| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN |
| **No. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO** | **EMAF-CPS-011-2026**<br>**16 DE ENERO DE 2026** |
| **CONTRATISTA** | **ANGELINA PARRA MELGAREJO**<br>IDENTIFICADO CON C.C. 52.644.084 DE BOGOTÁ |
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES REQUERIDAS EN LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP** |
| **VALOR Y FORMA DE PAGO** | Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** pagaderos a razón de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE LEGAL ($2.500.000)** mensuales, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales y acta final, pago de estampillas, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El término de ejecución del presente contrato de prestación de servicios es de **SEIS (06) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder vigencia fiscal 2026. |

Entre los suscritos a saber **LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 63.549.722 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P, La Gerente General, nombrada mediante Decreto No.216 de 01 de SEPTIEMBRE de 2025, acta de posesión No. 105 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025, cuenta con las facultades legales para ordenar y dirigir la celebración de contratos, otorgadas mediante el acuerdo No. 003 de 2017 "por medio del cual se aprueba el manual de Contratación de la Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca EMAF E.S.P., en ejercicio de sus funciones está facultado para la suscripción del presente CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN, quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, por una parte y; por la otra, **ANGELINA PARRA MELGAREJO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°. 52.644.084 DE BOGOTÁ, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA,** siguiendo los lineamientos establecidos por el Articulo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha demostrado su idoneidad y/o experiencia, por lo tanto, se decide celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES REQUERIDAS EN LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP**

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con las siguientes obligaciones:

**A. ESPECIFICAS:**

1. Brindar apoyo en el control de comunicaciones, actuaciones administrativas y demás documentos expedidos por la EMAF.
2. Brindar apoyo en la ejecución de labores de archivo físico de los documentos la EMAF.
3. Crear un archivo digital por cada una de las actuaciones y/o gestiones administrativas que realice la EMAF.
4. Realizar acompañamiento en las actividades administrativas que sean designadas por el supervisor.
5. Realizar apoyo en las actividades generales que sean designadas por el supervisor e inherentes a la EMAF.
6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

**B. GENERALES:** a) Cumplir de manera idónea con el objeto del contrato.b) Realizar la labor siguiendo las instrucciones generales y específicas que la EMAF E.S.P le imparta por intermedio del Gerente General y/o supervisor del contrato.c) Cumplir los asuntos asignados dentro del plazo que señale la Entidad por intermedio del Gerente General y/o supervisor del contrato.d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. e) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. f) Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. g) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. h) El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP II, si hay lugar a ello. i) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). j) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo y soportes en medio digital. k) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.l) Adquirir los elementos de seguridad y protección necesarios, y cumplir las recomendaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando corresponda.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato la EMAF E.S.P se obliga a: 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato. 2. Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en el monto y en la forma pactada. 4. Tomar las medidas pertinentes ante cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista. 5. Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 6. Facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución dentro del cual el Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de la EMAF E.S.P el objeto del presente contrato, es de **SEIS (06) MESES**, término que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia fiscal 2025, la cual estará precedida de los requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150/2007.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.

**CLAUSULA SEXTA:** Pagaderos a razón de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** mensuales, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales y acta final, pago de estampillas, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.

**CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 26-00016 del 14 DE ENERO DE 2026**, por valor de **QUINCE MILLON DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** con rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.22, Nombre: SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS con fondo/fte financiación: Funcionamiento, para la vigencia Fiscal 2025.

**CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA y el CONTRATISTA.

**CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.** En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del contratista mantener indemne a la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la entidad si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERÁLES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA de manera unilateral o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, la parte o las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La EMAF E.S.P ejercerá la supervisión y vigilancia del presente contrato a través del GERENTE GENERAL ó quien haga sus veces, quien será responsable de aprobar el pago y los informes que presente EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la ejecución del contrato y demás responsabilidades conforme a la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por el manual interno de contratación, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con las normas civiles y comerciales, y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, dejando a salvo las que por disposición de la ley deba cubrir el CONTRATANTE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la EMAF E.S.P dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de Reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. La EMAF ESP reconocerá al Contratista las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. – Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Floridablanca.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la EMAF E.S.P el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS.** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: **"No obligatoriedad de garantías"**. En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la EMAF E.S.P, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, para lo cual previo requerimiento por escrito al contratista, la EMAF E.S.P, podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y lo dará por terminado ordenando su liquidación en el estado que se encuentre, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento; la caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se aplicará el debido proceso como lo prevé la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y previo informe del supervisor, la EMAF E.S.P, podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1x100) diario sobre el valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIONES.** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el estudio previo, CDP, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar y la firma del acta de inicio; para su legalización, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los anteriores.

**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
**GERENTE GENERAL**

**ANGELINA PARRA MELGAREJO**
**CONTRATISTA**

| EMAF Empresa Municipal de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca E.S.P. | GESTION JURIDICA | CODIGO | AP-JC-RG-11 |
|---|---|---|---|
| | DESIGNACION DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR | VERSION | 01 |
| | | FECHA DE APROBACION | 14/03/2024 |
| | | PAGINA: | 1 de 1 |

Floridablanca, 16 DE ENERO 2026

**AUTODESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN**

En mi calidad de GERENTE GENERAL de la EMAF E.S.P, nombrada mediante Decreto No.216 de 01 de SEPTIEMBRE de 2025, acta de posesión No. 105 de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025, documentos que reposan en los archivos de la Oficina asumo la supervisión del Contrato de Prestación de apoyo a la gestión No. **EMAF-CPS-011-2026** suscrito con el contratista **ANGELINA PARRA MELGAREJO**, cuyo objeto a desarrollar es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES REQUERIDAS EN LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP**

Por lo anterior a continuación se relaciona la responsabilidad y facultad frente a dicha actividad de acuerdo a la Ley 1474 de 2011:

1. El supervisor o Interventor del contrato esta facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.Debe exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

3.Debe entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

4.Informar oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

***Otras obligaciones del supervisor***:

5. Suscribir el Acta de Inicio con el contratista
6. Suscribir las Actas Parciales con el Contratista
7. Revisar las cuentas de cobro en los tiempos estipulados en el Procedimiento de Radicación y pago de Cuentas.
8. Verificar el pago de la Seguridad Social, Pensión y Riesgos laborales.
9. Verificar y certificar de las evidencias generadas durante la ejecución del contrato.
10. El Supervisor del Contrato debe ser notificado mediante oficio, donde se le debe especificar las responsabilidades para con la labor encomendada.

Atentamente,

**LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA**
**Gerente General EMAF ESP**

| SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL | Código: AP-GF-RG-03 | Fecha Aprobación: 09/03/2017 | Versión: 00 | Página 1 de 1 |
|---|---|---|---|---|

Floridablanca, 16 de enero del 2026

Arquitecto:
**OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BLANCO**
**PROFESIONAL UNIVERSITRIO**
EMAF E.S.P
Presente

Solicito de manera formal su autorización Presupuesto expida el Certificado Registro Presupuestal RP, con la siguiente información.

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES REQUERIDAS EN LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE FLORIDABLANCA EMAF ESP |
| **VALOR:** | **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)** |
| **CODIGO PRESUPUESTAL:** | **2.1.2.02.02.008.01** |
| **FUENTE DE FINANCIACION:** | SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS |
| **BENEFICIARIO:** | **ANGELINA PARRA MELGAREJO** |
| **NIT-CEDULA:** | 52644084 |
| **NUMERO C.D.P.** | 26-00016 |

Cordialmente,

LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA
**Gerente General** EMAF - ESP

CARRERA 10a N° 13 -04 BARRIO SANTA ANA
TELEFONO: 6884170
EMAIL: gerencia@emafloridablancaesp.gov.co